

Resolución General N° 4

VISTO lo dispuesto por artículos 29 y 31 del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente dejar aclarado cuál es el “fisco correspondiente”, a que se refiere el citado artículo 29;

Que es necesario precisar el procedimiento a adoptar cuando un fisco resuelve inspeccionar a un contribuyente cuya administración o sede está radicada en extra • a jurisdicción;

Que, asimismo, deben establecerse normas para asegurar la colaboración que las jurisdicciones adheridas se han comprometido a prestar, a fin de asegurar el correcto cumplimiento, por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, como asimismo, lograr la uniformidad de los criterios fiscales.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
RESUELVE:

Artículo 1 •.- Cuando un Fisco inicie una inspección fuera de su jurisdicción, deberá simultáneamente hacerlo saber a la jurisdicción local, a fin de que esta última tenga oportunidad de actuar en forma conjunta, si lo considerara conveniente.

ARTICULO 2 •.- El resultado definitivo de la inspección (determinaciones ciertas y estimaciones de oficio) deberá ser comunicado, dentro de los quince (15) días hábiles de quedar firme, a las restantes jurisdicciones interesadas expresando detalladamente los motivos que dieron lugar a las diferencias establecidas o, en su caso, la inexistencia de éstas.

Si mediara disconformidad por parte de las jurisdicciones notificadas, las mismas podrán someter el caso a la decisión de la Comisión Arbitral (art. 24, inc. b) del Convenio, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber recibido la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de las acciones y poderes fiscales de cada

jurisdicción.

ARTICULO 3•.- El procedimiento establecido en el artículo anterior será igualmente aplicable en todos los casos de ajustes practicados por las jurisdicciones a contribuyentes alcanzados por el Convenio, cuya sede o administración está radicada en las mismas.

ARTICULO 4•.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**FRANSISCO A. MARTINEZ
SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE**